



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año II

12 de Julio de 1988

Núm. 46

Í N D I C E

	Pág.
PROYECTOS DE LEY	
EN TRAMITE	
PL-6	
DE AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO	DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO DE 1988 CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE 4.605 VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA TRIENIAL DE VIVIENDAS. 373
PROYECTOS DE LEY	
EN TRAMITE	
PL-6	
DE AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO DE LA	COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO DE 1988 CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE 4.605 VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA TRIENIAL DE VIVIENDAS.
	P R E S I D E N C I A
	Por acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias,

adoptado en reunión celebrada el día 6 de julio de 1988, se admite a trámite el Proyecto de Ley de autorización de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio de 1988 con destino a la construcción de 4.605 viviendas incluidas en el programa trienal de viviendas, se ordena su publicación, la apertura de plazo de enmiendas y su tramitación ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda.

En cumplimiento del acuerdo citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111º.2, del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Según lo establecido en el artículo 112º del citado Reglamento, los Diputados y Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación en este Boletín, para presentar enmiendas.

A dicho Proyecto de Ley se ha adjuntado como antecedente el siguiente: Memoria, que se halla a disposición de los señores Diputados para su consulta en los servicios generales de la Cámara, obrando copia en cada Grupo Parlamentario.

En la Sede del Parlamento, a 7 de julio de 1988.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

«PROYECTO DE LEY DE AUTORIZACION DE ENDEUDAMIENTO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS PARA EL EJERCICIO DE 1988 CON DESTINO A LA CONSTRUCCION DE 4.605 VIVIENDAS INCLUIDAS EN EL PROGRAMA TRIENIAL DE VIVIENDA.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, entre otros aspectos, desarrolla un nuevo sistema de promoción de Viviendas de Protección Oficial, denominado de Régimen Especial, utilizable exclusivamente por promotores Públicos, permitiéndose que su financiación, hasta un máximo, por metro cuadrado útil, del 70 por ciento del módulo ponderado vigente aplicable en la fecha de la calificación provisional, la obtenga el promotor mediante la suscripción con el Banco Hipotecario de España o con las Cajas de Ahorros, de préstamos hipotecarios.

A estos fines, en fecha 19 de febrero de 1988, el Gobierno de Canarias suscribió un Convenio con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para que en el marco de lo establecido en el mencionado Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre, se ejecutase en el Archipiélago un Programa de actuaciones entre las que se destacaba la subsidiación de préstamos concedidos a promo-

tores públicos y adquirentes para la construcción de un máximo de 2.600 viviendas, así como la concesión de un máximo de 2.600 subvenciones a adquirentes de las viviendas promovidas o a los promotores públicos que destinan dichas viviendas a alquiler, todo ello dentro del denominado «Régimen Especial de Protección Oficial» del precitado Real Decreto.

Las condiciones allí establecidas para dicho Régimen Especial, señalan que se concederá al promotor para la construcción de esas viviendas un préstamo que cubra el 70% del módulo ponderado vigente, que se amortizará a un tipo de interés anual del 6% o del 4,5%, según que las viviendas se dediquen a venta o alquiler, respectivamente, con cuotas de amortización crecientes en un 3% durante 15 años y tres de carencia, pudiendo subsidiarse al promotor público por el MOPU la diferencia entre esos tipos de interés y los efectivamente soportados.

Asimismo se establece que las subvenciones personales máximas a percibir, serán del 9% del módulo ponderado, percibiéndose por el promotor público cuando las viviendas se destinan a alquiler.

Para conseguir que la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias pudiera erigirse en Promotora Pública de Viviendas de Protección Oficial en Régimen Especial, de acuerdo con el citado Real Decreto, el Gobierno de Canarias, en su sesión de 13 de mayo de 1988, aprobó el Programa Trienal de Viviendas, en cuyo seno se prevé entre otras medidas, la promoción de 4.605 viviendas de nueva planta, en ese Régimen Especial, con destino a su arrendamiento, y cuya financiación, hasta el máximo, por metro cuadrado útil, del 70% del correspondiente módulo ponderado, se obtendría mediante la suscripción de préstamos hipotecarios.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, en su artículo 14.2, autoriza a las Comunidades Autónomas a concertar operaciones de crédito, por plazo superior a un año, con destino a la realización de gastos de inversión, siempre que el importe de las anualidades de amortización e intereses no exceda del 25% de los ingresos corrientes de la Comunidad Autónoma.

A su vez, la Ley Territorial 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 62, exige que cualquier operación de crédito haya de estar autorizada por Ley del Parlamento de Canarias que fijará el importe, características y destino a los proyectos o programas que se determinen.

Por todo ello, es necesario arbitrar a través de la presente Ley la autorización de la citada operación de crédito así como de los programas a los que se destinan.

ARTICULO 1.-

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de la

Consejería de Hacienda, pueda concertar préstamos hipotecarios con el Banco Hipotecario de España o las Cajas de Ahorros de Canarias, u otras entidades financieras que hayan suscrito convenio con este fin con el Ministerio de Economía y Hacienda y con el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, por un importe de TRECE MIL DOSCIENTOS MILLONES (13.200.000.000) de pesetas, de valor nominal, en las condiciones y con las características previstas en el Real Decreto 1.494/1987, de 4 de diciembre y en las demás disposiciones reglamentarias que lo desarrollan, con destino a la financiación de la promoción en Régimen Especial, de 4.605 Viviendas de Protección Oficial, de nueva planta, para su arrendamiento en el territorio de la Comunidad Autónoma, y con la distribución temporal que se detalla en el artículo segundo de la presente Ley.

Del importe total anterior SIETE MIL CUATRO-CIENTOS CINCUENTA MILLONES (7.450.000.000) se destinarán a la construcción de 2.600 viviendas de nueva planta para su arrendamiento en las condiciones previstas en el párrafo anterior, conforme a las estipulaciones del Convenio suscrito entre el MOPU y la Comunidad Autónoma de Canarias el día 19 de febrero de 1988.

ARTICULO 2.-

Los préstamos hipotecarios autorizados en el artículo

lo anterior se suscribirán por el Gobierno de Canarias en desarrollo del Programa Trienal de Vivienda aprobado por dicho Gobierno, comenzando en el año 1988 y complementándose en ejercicios posteriores hasta el total de lo autorizado en el artículo primero de esta Ley.

ARTICULO 3.-

El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de los préstamos derivados del artículo primero de esta Ley, se aplicarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Gobierno de Canarias para que adopte las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.»

(Registro de entrada nº 816, de 27 de junio de 1988).

